

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: VERBAL SUMARIO-ENTREGA DE LA COSA POR EL
TRADENTE AL ADQUIRENTE
Demandante: CINDY JOHAN CORREA URQUINA
Demandado: FABIÁN ORTIZ CAICEDO
Radicación: 2021-00211-00
Decisión: ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84 y 390 del Código General del Proceso por la cuantía, la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE**, instaurada por **CINDY JOHAN CORREA URQUINA** contra **FABIÁN ORTIZ CAICEDO**.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que dé contestación a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 378 y 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: El traslado se surtirá mediante la notificación de esta providencia a la parte demandada como lo indican los artículos 289-293 del Código General del proceso, con la entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines de Ley.

CUARTO: Por tratarse de una demanda de **MINIMA CUANTÍA**, se ordena que la litis se tramite por el proceso **VERBAL SUMARIO** de que trata **EL TITULO II CAPITULO I** artículos 390-392 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los muebles y enseres denunciados de propiedad del demandante y objeto de reivindicación en el presente trámite, detallados y enlistados en el libelo genitor. Para la práctica de dicha diligencia se comisiona a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CHAPARRAL-TOLIMA**, confiriéndole las facultades propias de la Ley, incluyendo la de nombrar secuestre quien deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente en este circuito, excepto la de fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior **secuestro** del inmueble distinguido con el No. de Matrícula Inmobiliaria **350-20761** de propiedad del demandado **FABIAN ORTIZ CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía

No. 14.278.496. Comuníquese esta medida a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral-Tolima; solicítese un certificado de tradición y/o propiedad donde aparezca registrada la misma, y las limitaciones a la propiedad si existieren. Ofíciase.

SEPTIMO: RECONOCER a la Dra. **DANYS JAZMIN ESPINOSA RAMÍREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.631.846 de Ibagué y la tarjeta profesional No. 175.475 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ